



ASEMULTI S.A.S

Asesores y Multinegocios Internacional D.K.J S.A.S
NIT: 900.920.079 - 3

Señores:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Aguachica, Cesar

E. S. D.

PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE:	EDUARD BARBOSA RINCÓN
DEMANDADO:	JAIDER ANGARITA RINCÓN
RADICADO:	20-011-40-89-002-2022-00344-00

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022.

JUAN CARLOS RINCONES BALLESTEROS, identificado con cédula de ciudadanía N°84.008.149, expedida en Barrancas, La Guajira, portador de la tarjeta profesional N°243-582 del H. Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del señor **EDUARD BARBOSA RINCÓN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.091.657.556, expedida en Ocaña, N. de S; dentro del término legal y oportuno concurro a su despacho para formular RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del **Auto de fecha 15 de diciembre de 2022** otorgado por el despacho, de conformidad a los siguientes,

ANTECEDENTES

En la fecha 25 de noviembre de 2022, se realizó notificación personal al señor **JAIDER ANGARITA RINCON**, en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, a través de correo certificado. Dicha notificación fue allegada a su despacho por medio de memorial de fecha 01 de diciembre de 2022.

En respuesta al memorial presentado, el despacho, mediante auto de fecha 15 de diciembre del mismo año, resolvió:



ASEMULTI S.A.S

Asesores y Multinegocios Internacional D&J S.A.S
NIT: 900.920.079 - 3

1º.) Ordenar a la parte demandante, representada judicialmente por su apoderado, doctor JUAN CARLOS RINCONES BALLESTEROS, realice en debida forma, en caso de que no lo haya hecho, la NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA fechado septiembre 9 de 2022, al demandado JAIDER ANGARITA RINCON, con entrega de copia del auto objeto de la notificación y de todos los documentos que ordena la ley, atendiendo lo previsto por los artículos 8 de la Ley 2213 de 2022. 291 y 292 del C.G.P. Esto teniendo en cuenta que solo se ha aportado al proceso la constancia del envío de la citación al demandado.

2º.) La parte demandante deberá aportar oportunamente las constancias de diligenciamiento, envío y entrega de la notificación con los anexos correspondientes.

Por lo anterior, me permito presentar al juzgado las segundas,

CONSIDERACIONES

Si bien es cierto, que se realizó una citación para notificación personal al demandado, y la misma esta recibida por la señora YERALDIN QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía N°1.065.911.442, persona que no es desconocida por tratarse de una trabajadora de la empresa con razón social "Drogueria pague menos la quinta", siendo su representante legal el demandado, (además, de ser el inmueble objeto de la presente Litis); también se debe aclarar que, la notificación fue efectiva, pues el demandado se acercó al juzgado pudiendo ser notificado de la demanda.

Del recurso de reposición.

Frente a lo argumentado por el despacho dentro del auto de fecha 15 de diciembre de 2022, en atención que la parte demandada presenta un memorial allegado por el Dr. **DANIEL CAMILO PEREZ SANCHEZ**, quien actúa como apoderado del el señor JAIDER ANGARITA RINCÓN, en el que, manifiesta que este no ha sido notificado, sustentando que, su trabajara no entrego constancia de quien allego dicha notificación, cabe resaltar que, aunque el demandado manifestó no estar enterado del presente proceso, es pertinente preguntar: ¿cómo es que el señor Jaider Angarita le otorgo poder a un abogado para que lo represente en el proceso?, adicional a ello, dicho apoderado presenta una actuación dentro del mismo, cabe destacar, sin habérsele reconocido personería para actuar en el proceso de la referencia.



ASEMULTI S.A.S

Asesores y Multinégocios Internacional D&J S.A.S
HIT: 900.920.079 - 3

Es por ello, que, se le solicita muy respetuosamente al despacho allegar a la plataforma TYBA copia del escrito del apoderado de la parte demandada, con copia del pantallazo o prueba sumaria donde se evidencie el radicado de la petición y donde se indique fecha y hora del recibido por parte del juzgado de tal petición, ello en virtud, que no se observó dentro de la plataforma virtual actuación alguna de dicho memorial.

Por lo demás, dicha situación, que el apoderado del demandado haya presentado escrito al juzgado, nos permite inferir que este es conocedor del Auto que admite la demanda y de igual manera, conocedor de la demanda en mención.

Notificación por Conducta Concluyente

Por su parte, el artículo 301 del Código General de Proceso, Referente a la NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE nos dice que:

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

En tenor de lo anterior, con la presentación del apoderado judicial en representación de la parte demandada en la oficina del juzgado o en su dirección del correo electrónico, se ha configurado la conducta concluyente de este, por cuanto, el demandado nombró un apoderado, quien asistió al despacho del señor juez (física o virtual) con solo la citación de notificación personal, y además de ello, presentó un escrito que esta agencia judicial atendió y dio viabilidad sin ningún inconveniente; conducta suficiente, que permite inferir razonablemente que con el comportamiento realizado por este, se configuró la notificación por conducta concluyente y que el juzgado omitió en ese momento notificarlo personalmente, en el entendido que, si hizo presencia en el juzgado es porque conoce del proceso.



ASEMULTI S.A.S

Aseores y Multinogocios Internacional D&J S.A.S
HTT: 900.920.079 - 3

Conclusiones

Por lo anterior, su señoría, omitió notificar personalmente a la parte demandada cuando acudió al despacho con ese fin, pero que, además, dentro del auto emitido por esta judicatura se debió reconocer personería para actuar al apoderado y decretado su notificación por conducta concluyente, o en su defecto no debió aceptar un memorial de un profesional del derecho sin reconocérsele personería jurídica para actuar dentro del proceso multicitado.

La anterior solicitud debe prosperar atendiendo a los fundamentos que se han esbozado en relación a la notificación personal, modificada por artículo 8 del Decreto 806 de 2020, art. 301 del C.G.P., y de la suspensión de término referida en el artículo 118 del C.G.P. Por lo anterior, solicito las segundas,

PRETENSIONES

PRIMERA: REVOCAR el Auto de fecha 15 de diciembre de 2022, expedido por el juzgado, donde se ordena notificar al demandado.

SEGUNDA: DECLARAR al demandado **JAIDER ANGARITA RINCON NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, de conformidad al art. 301 del C.G.P. concediéndosele personería a su apoderado judicial y otorgándole el término de 10 días hábiles para que presente la contestación de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes: Artículo 301 y siguientes del Código General del Proceso, y artículos 6 y 8 del decreto nacional 806 de 2020.

PRUEBAS

- Auto de fecha 15 de diciembre de 2022.
- Notificación personal al señor JAIDER ANGARITA RINCÓN



ASEMULTI S.A.S

Asesores y Multinegocios Internacional D&J S.A.S

NIT: 900.920.079 - 3

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia por conocer de la demanda inicial dentro del presente proceso.

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO y EL DEMANDANTE; Recibirán notificaciones en la Carrera 11 No. 5A – 28 Asesores y Multinegocios Internacional D&J S.A.S, Barrio San Pedro, Aguachica – Cesar, al número telefónico 316 241 3587 y/o al correo electrónico gerencia.asemulti@gmail.com

Atentamente,


JUAN CARLOS RINCONES BALLESTEROS

C.C 84.008.149 De Barrancas, La Guajira

T.P: 243-582 del C.S.J.



CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA

RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUACHICA CESAR
Calle 5 A No 10-96 Palacio de Justicia Piso 1 telefax 5652727
Email j02prmpalaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguachica, Cesar, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:

PROCESO: VERBAL PAGO CANONES DE ARRENDAMIENTO

DEMANDANTE: EDUAR BARBOSA RINCON

DEMANDADO: JAIDER ANGARITA RINCON

RADICACION: 20-011-40-89-002-2022-00344-00.

El doctor DANIEL CAMILO PEREZ SANCHEZ, actuando como apoderado designado por COLECTIVO DE ABOGADO Y CONTADORES LEYES & FINANZAS ASESORES S.A.S., solicita en forma reiterada la notificación y traslado de la demanda al demandado JAIDER ANGARITA RINCON, aduciendo que el 25 de noviembre de 2022 una persona desconocida, se presentó a la droguería PAGUE MENOS LA QUINTA y entregó a una de las trabajadoras de la empresa, quien no entregó "constancia de recibido o datos del contenido de la documentación o quien enviaba el sobre".

Pero revisado el documento que aportó el apoderado de la parte demandante, doctor JUAN CARLOS RINCONES BALLESTEROS con memorial recibido el 01-12-22, lo que le fue enviado al demandado JAIDER ANGARITA RINCON a la droguería anotada, en noviembre 25 de 2022, fue la CITACION por conducto de la empresa postal ALFA MENSAJES, para que compareciera al Juzgado a recibir la notificación del auto admisorio o se comunicara con el mismo a través del correo institucional allí anotado, citación que aunque ya no es obligatoria según la Ley 2213 de 2022, sí está prevista en el artículo 291 del C.G.P., por lo que el peticionario debió dirigirse al apoderado que envió la citación y solicitarle la NOTIFICACION DEL DEMANDADO, con todos los anexos que ordena la ley; pero como no lo hizo y no aparece en el proceso que esa notificación se haya llevado a cabo, se le solicitará a la parte demandante lo haga en el menor término posible, con el lleno de los requisitos legales para que el proceso puede continuar su curso legal.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguachica, Cesar,

RESUELVE.

1º.) Ordenar a la parte demandante, representada judicialmente por su apoderado, doctor JUAN CARLOS RINCONES BALLESTEROS, realice en debida forma, en caso de que no lo haya hecho, la NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA fechado septiembre 9 de 2022, al demandado JAIDER ANGARITA RINCON, con entrega de copia del auto objeto de la notificación y de todos los documentos que ordena la ley, atendiendo lo previsto por los artículos 8 de la Ley 2213 de 2022. 291 y 292 del C.G.P. Esto teniendo en cuenta que solo se ha aportado al proceso la constancia del envío de la citación al demandado.

2º.) La parte demandante deberá aportar oportunamente las constancias de diligenciamiento, envío y entrega de la notificación con los anexos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMEN EVA DE LA HOZ QUEVEDO
- JUEZ -

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
AGUACHICA-CESAR.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE
NOTIFICACIÓN PERSONAL

Aguachica, Cesar; 22 de noviembre de 2022

Señor(es)

JAIDER ANGARITA RINCÓN

jamaangaritar@hotmail.com

Calle 5 N°17-90

Aguachica – Cesar.

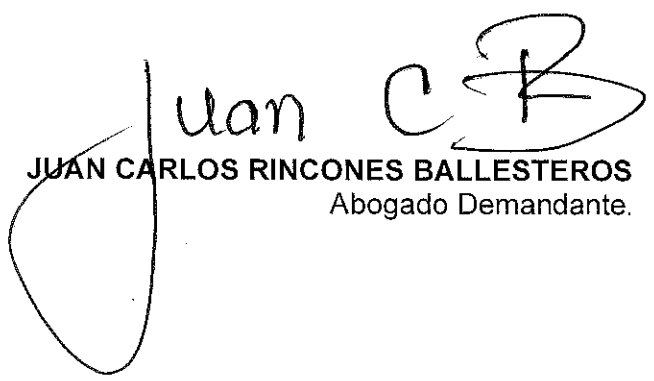


Radicación del proceso	Naturaleza Del Proceso	Fecha de la Providencia
20011408900220220034400	DECLARATIVA VERBAL	09/09/2022

Demandante	Demandado
EDUARD BARBOSA RINCÓN	JAIDER ANGARITA RINCÓN

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en la calle 5 N°10-92, palacio de justicia del municipio de Aguachica, Cesar; o comunicarse al correo institucional j02prmpalguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono (605) 565 2727 del despacho dentro de los 5 ____ 10 X 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 2:00 P.M. a las 6:00 P.M., con el fin de notificarles personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Secretaria


JUAN CARLOS RINCONES BALLESTEROS
Abogado Demandante.



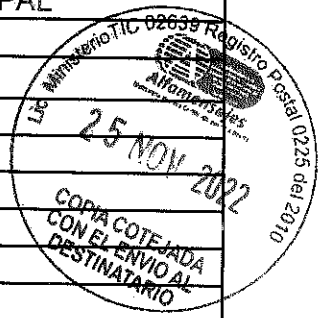
CERTIFICADO DE ENTREGA NOTIFICACION PERSONAL

(Decreto 806 del 2020, - ARTICULO 291 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO)

ALFA MENSAJES LTDA. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
No. 002629 y atendiendo lo establecido en la Ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con
las siguientes características.

Datos del envío

Numeros del Envios	01028587
Centro Servicio Origen	Oficina Principal
Fecha y Hora del Envio	23/11/2022
Datos del Remitente	
Nombre del Remitente	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Direccion del Remitente	PALACIO DE JUSTICIA
Datos del Destinatario	
Nombre del Destinatario	JAIDER ANGARITA RINCON
Direccion del Destinatario	CALLE 5 # 17 - 90
Ciudad de Destino	AGUACHICA - CESAR
DESCRIPCION	
Demandante(s)	EDUARD BARBOSA RINCON
Demandado (s)	JAIDER ANGARITA RINCON
Proceso	DECLARATIVA VERBAL
Radicado	2022 - 0344
ENTREGADO A:	
Nombre de quien recibe	YERALDIN QUINTERO
Cedula de quien recibe	1.065.911.442
Fecha y Hora de entrega	25/11/2022
GESTION	
POSITIVA, EL DESTINATARIO VIVE EN LA DIRECCION DE ENTREGA.	
Fecha de certificacion	25/11/2022



Alfa Mensajes

PRINCIPAL: VILLAVICENCIO, META
CARRERA 24 Bis No. 37A-47 SANTA INES
PBX: 6521797 - 6705148
www.alfamensajes.com.co

GUÍA No.
SERVICIO DE
RETOCNO



FECHA RECOLECCION 23 11 2022		MENSAJERIA EXPRESA PUERTA A PUERTA NIT 822.002.317-0		FECHA ENTREGA 25 11 2022		HORA ENTREGA 10:00	
CLIENTE		NOMBRE JUAN CARLOS RINCONES BALLESTEROS					
NOMBRE		JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL					
DIRECCION		PALACIO DE JUSTICIA					
CIUDAD		AGUACHICA - CESAR					
OBSERVACIONE		NOTIFICACION PERSONAL					
RECIBIDO POR ALFAMENSAJES		VALOR DECLARADO \$ 0		CODIGO POSTAL		TEL: 0	
ACEPTO, FIRMA DEL REMITENTE LIC. MINCOMUNICACIONES, 00000		HORA RECOLECCION CIC Cliente incumplió cita		RH Retenido		DD Dirección deficiente	
DESTINATARIO		NOMBRE		DIRECCION		CIUDAD	
		JAIDER ANGARITA RINCON		CALLE 5 No. 17 - 90		AGUACHICA - CESAR	
		TEL: 0					
RECIBIDO POR DESTINATARIO		VALOR VERIFICADO		PESO VOLUMEN		TIPO ENVIO	
		0		0		SOBRE X CAJA PAQUETE TULA	
RADICADO		PROCESO		ARTICULO		VALOR PLETE	
2022 - 00344		0		0		\$ 10.000	
DESTINATARIO RECIBIO A CONFORMIDAD		NOMBRE FIRMA C.C. Y SELLO		TR Se trasladó		NPR Nadie para recibir	
Yeraldin Quintero Quintana		1065911442				FL Fallido	

PRUEBA ENTREGA

Certificado Por:
FABIO MORENO